

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2175411-3

Designan Director de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2023-MINEDU

Lima, 5 de mayo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ISMAEL ENRIQUE MAÑUICO ÁNGELES en el cargo de Director de la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET MÁRQUEZ RAMÍREZ
Ministra de Educación

2175386-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban el “Procedimiento para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético - FISE”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 017-2023-MINEM/VMH

Lima, 3 de mayo de 2023

VISTOS: El Informe N° 103-2023-MINEM/DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; y el Informe N° 489-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma señala como competencias exclusivas del MINEM: i) Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley del FISE), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de Ley del FISE señala que el FISE se destinará, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el MINEM;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM (en adelante, Reglamento del FISE), señala que el FISE destinará los recursos necesarios para la masificación del uso residencial y vehicular del gas natural y a la promoción de nuevos suministros a que se refieren el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del FISE;

Que, los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del FISE señalan que el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera, y que como entidad decisora y promotora de los mencionados proyectos, es el responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia;

Que, mediante el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento FISE se establece que los recursos del FISE podrán ser utilizados para cubrir, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida y el Servicio Integral de Instalación Interna; siendo que para el caso del Servicio Integral de Instalación Interna, el Administrador del FISE suscribirá convenios con las Empresas Instaladoras inscritas en el registro del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin o con los concesionarios de distribución de gas natural cuando corresponda; asimismo, se establece que el Administrador del FISE puede desarrollar licitaciones para el Servicio Integral de Instalación Interna; para lo cual, las bases de las licitaciones y modelos de contrato serán aprobados y supervisados por el Administrador, estableciendo el Osinergmin, si fuera necesario, precios máximos y cantidades mínimas de conexiones, bajo mecanismos que propicien la competencia;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 028-2020-MINEM/SG, se aprobó el Procedimiento para celebrar Convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y Otros Servicios en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE, el cual establece los requisitos que las empresas instaladoras inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural o los concesionarios de distribución de gas

natural deben cumplir para prestar el Servicio Integral de Instalación Interna y otros servicios en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, a través del cual se dictan normas para promover el consumo masivo de gas natural, se dispone que el Administrador del FISE puede ejecutar proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL, descomprimido o regasificado, según sea el caso, para el cumplimiento de los fines del FISE, de acuerdo a los lineamientos que para tal finalidad se establezcan;

Que, desde el 01 de febrero de 2020, el MINEM viene ejerciendo las funciones del Administrador del FISE; por lo que, en el marco de los convenios suscritos con las empresas instaladoras y los concesionarios de distribución de gas natural se ha identificado oportunidades de mejora en la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el marco del cumplimiento del Programa Anual de Promociones; así como otras actividades y/o servicios para el desarrollo del mismo;

Que, en este contexto, en atención a las facultades que posee el MINEM contenidas en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; así como lo previsto en la Ley del FISE y su reglamento, resulta necesario aprobar el marco normativo que regule los requisitos para la suscripción de convenios, así como que contemple las obligaciones y lineamientos para las empresas instaladoras que participan en los programas que son financiados por el FISE y establecer los requisitos y el procedimiento para la realización de licitaciones del Servicio Integral de Instalación Interna;

Que, en atención a lo previsto en la Ley del FISE y su reglamento, en concordancia con el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-EM y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 – 2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, a efectos de continuar con el desarrollo de proyectos para acelerar el acceso de la población al servicio público de distribución de gas natural, corresponde al MINEM establecer lineamientos, requisitos y procedimientos para la ejecución de proyectos de masificación de gas natural, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se delegó en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley FISE y su reglamento, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE, dentro de las cuales se encuentra aprobar mediante Resolución Viceministerial los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, y el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 – 2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Procedimiento para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de

Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- En el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la publicación de la presente norma, el Administrador del FISE realiza las convocatorias de Empresas Instaladoras GNR, de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería – Osinergmin realice la supervisión y fiscalización del cumplimiento del procedimiento aprobado mediante el artículo 1 de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.2 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852 y el artículo 17 del reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su anexo, en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE BISETTI SOLARI
Viceministro de Hidrocarburos

2175003-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Dejan sin efecto la Resolución Ministerial N° 0325-2022-JUS, que canceló el título de Notaría

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0175-2023-JUS

Lima, 5 de mayo de 2023

VISTOS, el Memorando N° 171-2023-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; el Informe N° 35-2023-JUS/CN/ST/REGISTROS, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 369-2023-JUS-PPMJDH, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Informe N° 459-2023-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2006-JUS, de fecha 7 de febrero de 2006, se nombró notaría del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima del Distrito Notarial del Callao a la señora Kelly Carolina Kuzma Alfaro;

Que, mediante Resolución N° 02-2021-CNDNC, de fecha 10 de febrero de 2021, la Junta Directiva del Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao declaró el cese de la notaría Kelly Carolina Kuzma Alfaro, por la causal establecida en el literal f) artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, al considerar que pese a que en las Resoluciones N° 008-2019-CNDNC, N° 014-2019-CNDNC y N° 05-2020-CNDNC se le concedió los plazos de 30 días, 15 días adicionales y otros 15 días adicionales, respectivamente, para que retorne a su plaza de origen, esta no lo hizo, pese al apercibimiento de incurrir en cese por abandono de cargo, habiendo transcurrido más de un año sin que dicha notaría retorne a su plaza de origen;

Que, mediante Resolución N° 54-2021-JUS/CN, de fecha 30 de junio de 2021, el Consejo del Notariado desestimó el recurso de apelación interpuesto por la señora Kelly Carolina Kuzma Alfaro, con lo cual quedó

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL FINANCIADOS POR EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer los requisitos, obligaciones y lineamientos operativos que las empresas instaladoras inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural y las Empresas Especializadas GN deben cumplir para prestar el Servicio Integral de Instalación Interna y ejecutar Proyectos de Masificación de Gas Natural, respectivamente; en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables a las empresas instaladoras inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y a las Empresas Especializadas GN para la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el FISE.

Artículo 3.- Base Legal

El presente procedimiento tiene como sustento las siguientes normas:

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- b. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, y sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, y sus modificatorias.
- d. Decreto Supremo N° 063-2005-EM, Dictan Normas para Promover el Consumo Masivo de Gas Natural, y sus modificatorias.
- e. Resolución de Consejo Directivo N° 282-2015-OS/CD, que aprueba las Disposiciones para la presentación de información sobre proyectos nuevos, ampliaciones o modificaciones en los sistemas de distribución de gas natural, y sus modificatorias.
- f. Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016- OS/CD, que aprueba el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, y sus modificatorias.
- g. Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016- OS/CD, que aprueba el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", y modificatorias.
- h. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM.

Artículo 4.- Definiciones y/o términos

En el presente procedimiento se utilizarán las siguientes definiciones y/o términos:



- a. **Administrador del FISE:** Es el MINEM, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético. Para tal efecto, se tiene en cuenta la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM o el dispositivo normativo que lo modifique o sustituya.
- b. **Bases:** Son los documentos que establecen los lineamientos de los procesos de licitación, incluidos los términos de referencia y los modelos de Contrato.
- c. **Comité de Selección:** Personas designadas por el Director General de Hidrocarburos mediante Resolución Directoral, las cuales son responsables de conducir el proceso de licitación para seleccionar a las Empresas Instaladoras GNR y/o Empresas Especializadas GN.
- d. **Concesionario:** Es el concesionario de distribución de gas natural por red de ductos, definido conforme a lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución.
- e. **Contrato:** Es el acuerdo privado entre la Empresa Instaladora GNR y/o Empresa Especializada GN con el Administrador del FISE, producto de una licitación, para participar en el Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural en el marco de lo establecido en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- f. **Convenio:** Es el acuerdo privado entre la Empresa Instaladora GNR y el Administrador del FISE, producto de una convocatoria, para participar en el Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural en el marco de lo establecido en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- g. **Convenio de Financiamiento:** Acuerdo entre el Usuario FISE y el Administrador del FISE, mediante el cual el Usuario FISE acepta las condiciones del Financiamiento FISE en el marco del Programa Anual de Promociones que apruebe el MINEM.
- h. **Empresa Instaladora GNR:** Es la empresa instaladora de gas natural inscrita en el Registro de Instaladores de Gas Natural, que ha suscrito convenio o contrato con el Administrador del FISE para participar en los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.
- i. **Empresa Especializada GN:** Persona jurídica nacional o extranjera que cuenta con experiencia, capacidad operativa y económica para ejecutar Proyectos de Masificación de Gas Natural, que ha suscrito un Contrato con el Administrador del FISE para participar en los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.
- j. **FISE:** Es el Fondo de Inclusión Social Energético creado mediante la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- k. **Fondo de Garantía:** Es el patrimonio autónomo cuyo fin es cautelar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.
- l. **IG1:** Es una categoría del Registro de Instaladores de Gas Natural que faculta al instalador a realizar las labores señaladas en el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural.
- m. **IG2:** Es una categoría del Registro de Instaladores de Gas Natural que faculta al instalador a realizar las labores señaladas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural.
- n. **IG3:** Es una categoría del Registro de Instaladores de Gas Natural que faculta al instalador a realizar las labores señaladas en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Registro de Instaladores de Gas Natural.
- o. **MINEM:** Es el Ministerio de Energía y Minas.
- p. **Osinermin:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- q. **Postor:** Persona jurídica nacional y/o extranjera y/o consorcio que participa y presenta su propuesta en un proceso de licitación para la contratación de Empresas Instaladoras GNR y/o Empresas Especializadas GN.
- r. **Precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna:** Es el precio máximo



establecido por el Osinergmin conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Reglamento del FISE. El Administrador del FISE puede realizar licitaciones para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, en caso corresponda.

- s. **Procedimiento de Habilitaciones:** Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 099-2016-OS/CD, y sus modificatorias.
- t. **Programa Anual de Promociones:** Es la cartera de proyectos que están directamente vinculados con los fines del FISE y forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento del FISE.
- u. **Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural:** Es el proyecto que forma parte del Programa Anual de Promociones, que se encuentra vinculado al fin del FISE previsto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- v. **Proyectos:** Proyectos nuevos, ampliaciones y/o modificaciones del sistema de distribución para suministros de gas natural de consumidores residenciales y comerciales, incluidos o no en el Plan Quinquenal y/o Anual; así como los proyectos que son financiados con recursos del FISE.
- w. **Proyectos de Masificación de Gas Natural:** Son los proyectos relacionados a la infraestructura requerida para la expansión y/o implementación de sistemas de distribución de gas natural o abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministros, en áreas geográficas que no han sido concesionadas.
- x. **Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.
- y. **Reglamento del Registro de Instaladores:** Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-OS/CD, y sus modificatorias.
- z. **TUO del Reglamento de Distribución:** Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM, y sus modificatorias.
- aa. **Registro de Instaladores de Gas Natural:** Es el padrón publicado por el Osinergmin en el cual se inscribe a cada instalador que haya cumplido por el procedimiento previsto en el Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural.
- bb. **Servicio Integral de Instalación Interna:** Es el término definido en el numeral 1.34 del artículo 3 del Reglamento del FISE.
- cc. **Solicitante:** Es la empresa instaladora inscrita en el Registro de Instaladores de Gas Natural que solicita participar en un proceso de convocatoria. Una vez admitida su solicitud el Solicitante se encuentra habilitado para suscribir un Convenio.
- dd. **Usuario FISE:** Es aquel que cumple con los criterios de determinación de beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual de Promociones.
- ee. **Zona:** Es el espacio geográfico determinado por el Administrador del FISE para la ejecución de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.

Cuando se haga referencia a un artículo o anexo sin mencionar la norma a la que pertenece, debe entenderse como referido al presente procedimiento. Asimismo, son aplicables las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento del FISE.

Artículo 5.- Generalidades

- 5.1. Las Empresas Instaladoras GNR deben participar en las actividades materia de la presente norma en una competencia sana y en igualdad de condiciones,



encontrándose prohibido cualquier comportamiento que desacredite y/o discrimine a otras Empresas Instaladoras GNR.

- 5.2. Las Empresas Instaladoras GNR que realicen la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna deben cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Registro de Instaladores, el Procedimiento de Habilitaciones, las normas técnicas peruanas, el presente procedimiento; así como el marco legal aplicable que corresponda.
- 5.3. El Administrador del FISE debe velar para que los Usuarios FISE que cuenten con el financiamiento del FISE puedan acceder a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos. En ese sentido, realiza las coordinaciones con el Osinergmin y el Concesionario a fin de que se ejecuten los Proyectos presentados por el Concesionario al Osinergmin; así como la instalación de las Tuberías de Conexión y/o Acometidas, según corresponda.
- 5.4. Las Empresas Especializadas GN que ejecuten Proyectos de Masificación de Gas Natural deben cumplir con el marco normativo técnico y de seguridad vigente, que corresponda; así como realizar las gestiones para la obtención de permisos y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de los Proyectos de Masificación de Gas Natural.
- 5.5. El Administrador del FISE puede realizar licitaciones para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y para la ejecución de los Proyectos de Masificación de Gas Natural, conforme establezca el MINEM en el Programa Anual de Promociones.

TÍTULO I PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA

Artículo 6.- Participantes de la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna

- 6.1. En los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural que estén relacionados con la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna que determine el MINEM, en el marco del Programa Anual de Promociones, pueden participar las empresas instaladoras de gas natural que se encuentren inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural. Para ello, deben cumplir con lo siguiente:
 - a) Estar habilitadas en el Registro de Instaladores de Gas Natural.
 - b) En las zonas ubicadas en Lima y Callao deben tener, como mínimo, cinco (5) instaladores de gas natural de la categoría IG1 o IG2, los cuales no podrán presentarse con otras empresas instaladoras y un (1) instalador de gas natural de la categoría IG3.
 - c) En zonas distintas a Lima y Callao deben tener, como mínimo, tres (3) instaladores de gas natural de la categoría IG1 o IG2, los cuales no podrán presentarse con otras empresas instaladoras y un (1) instalador de gas natural de la categoría IG3.

En caso una empresa instaladora decida participar de la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en más de una (1) zona, debe contar como mínimo con la cantidad de instaladores de gas natural de categoría IG1 o IG2 para cada zona conforme los literales b) y c) antes señalados.



- 6.2. No pueden participar en las convocatorias y/o procesos de licitación las empresas instaladoras inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural que incurran en alguno de los supuestos siguientes:
- a) Contar con impedimento legal o contractual para suscribir Convenios con el Administrador del FISE.
 - b) Tener socios, accionistas o representantes legales con vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con: i) los miembros del Comité de Selección; ii) trabajadores del MINEM bajo cualquier modalidad contractual que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de convocatoria y/o licitación; iii) los terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de convocatoria y/o licitación.
 - c) Tener por asesores, personal técnico, profesional, ejecutivo o directivo, a personas que durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de convocatoria, han prestado directa o indirectamente algún tipo de servicio al MINEM, relacionado con el proceso de convocatoria y/o licitación.
 - d) Contar con socios, accionistas o representantes legales impedidos de contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas.
 - e) Tener socios, accionistas o representantes legales con sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por la comisión dolosa de un delito.
 - f) Tener socios, accionistas o representantes legales que hayan sido sancionados con inhabilitación para ejercer profesionalmente por los colegios profesionales, por una autoridad administrativa o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
 - g) Se encuentren inscritas en el Registro de Inhabilitación de Empresas Instaladoras GNR.
 - h) Que cuenten con socios, accionistas o representantes legales de una Empresa Instaladora GNR con Convenio resuelto por el Administrador del FISE, por incumplimiento de sus obligaciones. Esta limitación se extiende durante el periodo de un (1) año, contabilizado desde la comunicación de la resolución del Convenio.



CAPÍTULO PRIMERO. - PROCESO DE CONVOCATORIA

Artículo 7.- Convocatoria de admisión de Empresas Instaladoras GNR

- 7.1. La convocatoria está dirigida a las empresas instaladoras inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural que tengan interés en participar en el Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural.
- 7.2. El Administrador del FISE realiza la convocatoria para la admisión de las Empresas Instaladoras GNR para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, conforme a lo establecido en el Programa Anual de Promociones.
- 7.3. La convocatoria se publica en el portal web del FISE y por un día en uno de los diarios de mayor circulación local de la zona donde se realizará la prestación del servicio. La publicación debe incluir lo siguiente información:
 - a) Cronograma indicando las actividades y sus respectivos plazos.
 - b) Requisitos y formatos para solicitar la participación en el Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural.
 - c) Zonas donde prestará el Servicio Integral de Instalación Interna.
 - d) Cantidad mínima de instalaciones internas que deben ser habilitadas durante el

- plazo de vigencia del Convenio.
- e) Precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna, de ser el caso.
 - f) Modelo de Convenio para la participación en el Programa de Promoción de suministros de Gas Natural.
 - g) Protocolo de atención a los beneficiarios del Programa de Promoción de Suministros de Gas Natural.

Artículo 8.- Contenido del Convenio

8.1. El Administrador del FISE aprueba el modelo de Convenio, el mismo que puede ser modificado mediante adendas. Asimismo, el Convenio puede ser ampliado siempre que la Empresa Instaladora GNR continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y/o el Convenio, así como en atención a las necesidades del FISE para el cumplimiento de sus fines.

8.2. El contenido mínimo del Convenio es el siguiente:

- a) El alcance del Servicio Integral de Instalación Interna. Se podrán incluir otras actividades y/o servicios vinculados al Servicio Integral de Instalación Interna, conforme a lo que establezca el MINEM en el Programa Anual de Promociones.
- b) La cantidad mínima de instalaciones internas que deben ser habilitadas durante el plazo de vigencia del Convenio.
- c) El plazo de duración del Convenio, el cual debe ser como mínimo hasta la culminación del Programa Anual de Promociones vigente a la fecha de suscripción del Convenio.
- d) Las penalidades por el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa Instaladora GNR, pueden ser descontadas del Fondo de Garantía o de los desembolsos por el servicio a favor de la Empresa Instaladora GNR, considerando ese orden de prelación.
- e) Las sanciones por el incumplimiento de obligaciones previstas en el Convenio y/o el Protocolo de atención a los beneficiarios de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural y/o el presente procedimiento.
- f) Protocolo de atención a los beneficiarios de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.
- g) Causales y trámite de resolución del Convenio.

8.3. El Convenio puede resolverse cuando se haya agotado el monto asignado en el Programa Anual de Promociones o conforme a lo que se disponga en el propio Convenio.

Artículo 9.- Presentación de la solicitud para participar en el Proceso de Convocatoria

9.1. En la fecha establecida en el cronograma, el Solicitante debe presentar la siguiente información:

- a. Solicitud dirigida al Administrador del FISE indicando la Zona en la que solicita participar, el Precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna u otros servicios, de acuerdo con el formato del Anexo 1.
- b. Declaración Jurada en la que se indique los representantes legales del Solicitante y que estos cuentan con las facultades suficientes para poder suscribir el Convenio, de acuerdo con el formato del Anexo 2.
- c. Declaración Jurada de no contar con incompatibilidades, sanciones e impedimentos, de acuerdo con el formato del Anexo 3.



- d. Carta de autorización para la constitución de Fondo de Garantía, de acuerdo con el formato del Anexo 4.
- e. Declaración Jurada de Compromiso del Solicitante, de acuerdo con el formato del Anexo 5.

9.2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo establecido en el cronograma de la convocatoria son rechazadas.

Artículo 10.- Evaluación de solicitudes

- 10.1. De acuerdo con el cronograma, el Administrador del FISE verifica que la documentación presentada por los Solicitantes se encuentre completa y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo precedente; así como, no contar con impedimentos establecidos en el artículo 6 del presente procedimiento.
- 10.2. La verificación del número mínimo de instaladores se efectúa el último día de la presentación de las solicitudes de acuerdo con lo indicado en el cronograma, a través del Registro de Instaladores de Gas Natural.
- 10.3. En caso se detecten observaciones, el Administrador del FISE rechaza la solicitud y de acuerdo al plazo señalado en el cronograma, publica en su portal web una lista de las solicitudes admitidas y rechazadas.

Artículo 11.- Solicitud de revisión de resultados

11.1. Las empresas instaladoras no admitidas pueden solicitar la revisión de los resultados dirigiendo una carta, vía mesa de partes o ventanilla virtual, de ser el caso, al Director General de Hidrocarburos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de los resultados.



11.2. Requisitos de admisibilidad de la solicitud de revisión de resultados:

- a) Denominación o razón social de la persona jurídica, Registro Único de Contribuyentes e identificación del representante legal.
- b) Petitorio, que comprende una especificación clara y concreta de lo que se solicita.
- c) Fundamentos de hecho o derecho que sustenten su solicitud.
- d) Los medios probatorios pertinentes.
- e) La firma del solicitante o de su representante legal.
- f) Carta fianza por presentación de solicitud de revisión de resultados con un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud de revisión. Esta carta debe otorgarse a favor del MINEM en su condición de Administrador del FISE por un importe equivalente a dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

La carta fianza debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP - SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior. La carta fianza debe ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE.

11.3. La omisión de los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral precedente y/o la presentación de la solicitud de revisión fuera del plazo establecido en el presente

procedimiento faculta al Administrador del FISE a declarar inadmisibile la solicitud de revisión de resultados.

- 11.4. De verificarse el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el Administrador del FISE resuelve la solicitud de revisión de resultados, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de presentada la mencionada solicitud. Lo resuelto por el Administrador del FISE es inimpugnable.
- 11.5. Luego de resueltas todas las solicitudes de revisión de resultados, el Administrador del FISE publica en su portal web una lista final de solicitudes admitidas.

Artículo 12.- Suscripción del Convenio

- 12.1. Luego de la publicación de la lista final de solicitudes admitidas, las Empresas Instaladoras GNR cuya solicitud haya sido admitida se encuentra habilitada para la suscripción del Convenio respectivo. Para tal fin, deben presentar en la fecha establecida en el cronograma, la siguiente documentación:
 - a. Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del representante legal. En caso de pérdida o robo del DNI deberá identificarse presentando el Certificado de Inscripción (C4) el cual se accede desde el sitio web: <https://apps.reniec.gob.pe/certins/validatos.do>
 - b. Copia de la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a tres (3) meses calendario.

Si la documentación requerida no tiene observaciones, la Empresa Instaladora GNR puede suscribir el Convenio en la fecha y lugar que se indique en el cronograma.

- 12.2. Las Empresas Instaladoras GNR que suscriban el Convenio ingresan automáticamente en el Registro FISE GNR a cargo del Administrador del FISE. Este registro incluye como mínimo los siguientes datos: Razón o denominación social, el precio del Servicio Integral de Instalación Interna, datos de contacto, entre otros que determine el Administrador del FISE.



CAPÍTULO SEGUNDO. - PROCESO DE LICITACIÓN

Artículo 13.- Del proceso de licitación

- 13.1. El proceso de licitación tiene como objeto seleccionar a una empresa instaladora inscrita en el Registro de Instaladores de Gas Natural, que ofrezca las mejores condiciones para prestar el Servicio Integral de Instalación Interna, de acuerdo con lo que establezca el Programa Anual de Promociones. El proceso de licitación se encuentra a cargo del Comité de Selección, el cual puede ser Ad-Hoc o permanente.
- 13.2. El Comité de Selección es el responsable de dirigir el proceso de licitación, lo cual implica las funciones siguientes: Convocar, absolver consultas, integrar las Bases, evaluar solicitudes y/o propuestas, otorgar la Buena Pro, entre otras actuaciones establecidas en el presente procedimiento y/o las Bases.
- 13.3. Mediante Resolución Directoral se aprueba la conformación del Comité de Selección para los procesos de licitación que se lleven a cabo. El Comité de Selección está conformado

por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los cuales son designados en la mencionada Resolución Directoral.

13.4. El Administrador del FISE define la necesidad y características del Servicio Integral de Instalación Interna.

Artículo 14.- Del contenido de las Bases

14.1. Las Bases son elaboradas por el Administrador del FISE. El Comité de Selección puede efectuar consultas al Administrador del FISE sobre los alcances de los requerimientos técnicos y los requisitos de calificación y, de ser el caso, sugerir modificaciones.

14.2. El Comité de Selección aprueba las Bases para cada proceso de licitación. Las Bases deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Términos de referencia.
- b) Valor referencial.
- c) Requisitos de los postores.
- d) Presentación y contenido de las propuestas, incluyendo los formatos que debe presentar el Postor.
- e) Evaluación y calificación de las propuestas.
- f) Impugnación de resultados.
- g) Modelo de Contrato.
- h) Pagos.

14.3. Las etapas y actos del proceso de licitación pueden ser materia de prórroga o postergación por el Comité de Selección cuando medien causas justificadas. La prórroga o postergación puede efectuarse hasta el mismo día para el otorgamiento de la Buena Pro y se realiza mediante publicación del acta correspondiente en el portal web del FISE.



Artículo 15.- Contenido del Contrato

15.1. El Administrador del FISE aprueba el modelo del Contrato. El Contrato puede ser modificado mediante adendas. Asimismo, el Contrato puede ser ampliado siempre que la Empresa Instaladora GNR continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y/o el Contrato, así como en atención a las necesidades del FISE para el cumplimiento de sus fines.

15.2. El contenido del Contrato debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El alcance del Servicio Integral de Instalación Interna. Se podrán incluir otras actividades y/o servicios vinculados al Servicio Integral de Instalación Interna, conforme a lo que establezca el MINEM en el Programa Anual de Promociones.
- b) Plazo de ejecución del servicio.
- c) Garantías contractuales.
- d) Formas de pago.
- e) Las penalidades y/o sanciones por el incumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato, las cuales pueden ser descontadas de las garantías contractuales o de los desembolsos por el Servicio a favor de la Empresa Instaladora GNR, considerando ese orden de prelación.
- f) Protocolo de atención a los beneficiarios de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.

- g) Causales y trámite de resolución del Contrato.
- h) Solución de controversias.

15.3. El Contrato puede resolverse cuando se haya agotado el presupuesto asignado en el Programa Anual de Promociones o conforme a lo que se disponga en el propio Contrato.

Artículo 16.- Etapas del proceso de licitación

El proceso de licitación consta de las siguientes etapas:

- a) Invitación al proceso de la licitación.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación y absolución de consultas e integración de las Bases.
- d) Presentación, evaluación y calificación de propuestas.
- e) Buena Pro.

Artículo 17.- Invitación al proceso de licitación

17.1. El Comité de Selección, considerando lo establecido en el Programa Anual de Promociones, realiza la invitación al proceso de licitación para la selección de la Empresa Instaladora GNR que realizará la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna según lo establecido en las Bases.

17.2. La invitación al proceso de licitación se publica en el portal web del FISE y por un día en uno de los diarios de mayor circulación local de la zona donde se realizará la prestación del servicio. La invitación incluye la siguiente información:

- a) Cronograma del proceso de licitación, indicando las actividades y sus respectivos plazos.
- b) Bases.
- c) Requisitos y formatos para la presentación de las propuestas.
- d) Zonas y/o ubicación donde se prestará el Servicio Integral de Instalación Interna.
- e) Para la prestación de servicio a consumidores con un consumo menor a 300 m³/mes, se incluye el número mínimo de instalaciones internas habilitadas requeridas.
- f) Para la prestación de servicio a consumidores con un consumo mayor a 300 m³/mes, se incluye las características y consideraciones técnicas del proyecto de instalación interna.
- g) Modelo de Contrato.

Artículo 18.- Registro de participantes

Los interesados que deseen participar en el proceso de licitación deben registrarse como participantes conforme a las disposiciones establecidas en las Bases. En el caso de consorcios, basta que se registre uno de sus integrantes.

Artículo 19.- Formulación, absolución de consultas e integración de las Bases

19.1. La formulación y absolución de consultas y la integración de las Bases se efectúan dentro del plazo establecido en el cronograma. El plazo mínimo para formular consultas es de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la invitación, y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días hábiles.



- 19.2. A través de la formulación de consultas los participantes pueden solicitar la aclaración del contenido de las Bases.
- 19.3. La absolución de las consultas por parte del Comité de Selección se incorpora a las Bases, constituyendo las reglas definitivas del proceso de licitación, las cuales son publicadas en el portal web del FISE.
- 19.4. De no formularse consultas dentro del plazo establecido en el cronograma, se mantienen las condiciones de las Bases y del proceso de licitación.

Artículo 20.- Presentación, evaluación y calificación de las propuestas

- 20.1. La presentación de propuestas se efectúa en forma presencial y en la oportunidad establecida en las Bases, en presencia de un Notario.
- 20.2. El Comité de Selección evalúa las propuestas de todos los Postores admitidos, considerando la oferta económica y los factores técnicos, conforme corresponda.
- 20.3. Las ofertas económicas que excedan el valor referencial son descalificadas por el Comité de Selección.
- 20.4. La evaluación de la oferta económica se lleva a cabo asignando un puntaje de 100 a la propuesta de precio más bajo y otorga a las demás propuestas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMOE}{O_i}$$

- P_i : Puntaje de la oferta económica i
 O_m : Propuesta de precio más bajo
 PMOE : Puntaje máximo de la oferta económica (100)
 O_i : Oferta económica i

- 20.5. En caso el Postor ganador haya presentado una oferta económica por un monto inferior al 15% del valor referencial, para la suscripción del contrato el Postor ganador debe presentar la garantía prevista en el artículo 24 del presente procedimiento.
- 20.6. La evaluación de la oferta económica recibe una ponderación de treinta por ciento (30%) para efectos del resultado final.
- 20.7. Para la evaluación de los factores técnicos se observa la experiencia del Postor, considerando la cantidad de instalaciones internas de gas natural ejecutadas durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de propuestas, conforme a lo siguiente:
- **Para instalaciones internas de gas natural con consumos menores a 300 m³/mes:**
 El Postor debe contar como mínimo con una cantidad de instalaciones internas construidas y habilitadas con un consumo menor a 300 m³/mes igual a la cantidad referencial de instalaciones internas habilitadas requeridas en el proceso de licitación. La cantidad de instalaciones construidas y habilitadas se verifica a través del Portal de Habilitaciones.



- **Para instalaciones internas de gas natural con consumos mayores a 300 m³/mes:** El Postor debe contar como mínimo con una cantidad de instalaciones internas construidas y habilitadas con un consumo igual o mayor a la instalación interna requerida en el proceso de licitación. La cantidad de instalaciones construidas y habilitadas se verifica a través de la documentación técnica que debe presentar el Postor en cumplimiento de las Bases.

20.8. Cuando el Postor sea un consorcio, el consorcio debe estar inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural; y solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan instalaciones internas de gas natural con consumos menores y/o mayores a 300 m³/mes, según corresponda.

20.9. La evaluación técnica considera un puntaje de cien (100) puntos conforme a lo siguiente:

- Se otorga 80 puntos al Postor que acredita la cantidad mínima establecida en el numeral 20.7 del artículo 20 del presente procedimiento.
- Se otorga 90 puntos al Postor que acredita dos (2) veces la cantidad mínima establecida en el numeral 20.7 del artículo 20 del presente procedimiento.
- Se otorga 100 puntos al Postor que acredita tres (3) veces la cantidad mínima establecida en el numeral 20.7 del artículo 20 del presente procedimiento.

Esta evaluación recibe una ponderación de setenta por ciento (70%) para efectos del resultado final.

20.10. El Comité de Selección determina el puntaje total de las propuestas, considerando el promedio ponderado de los factores evaluados, que se obtiene con la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = C1PT_i + C2PE_i$$

- PTP_i : Puntaje del postor i
 PT_i : Puntaje de la evaluación técnica
 PE_i : Puntaje de la oferta económica del postor i
 C1 : Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica (70%)
 C2 : Coeficiente de ponderación para la evaluación económica (30%)

20.11. Considerando el puntaje total determinado con la fórmula anterior, el Comité de Selección elabora el orden de mérito obtenido por los Postores que superaron la evaluación.

20.12. En caso de empate en el primer puesto, se prefiere al Postor que obtuvo el mejor puntaje técnico. De mantenerse el empate se decide por sorteo entre los Postores que hayan empatado, el mismo que se realizará con la presencia del Comité de Selección, los mencionados Postores y un Notario.

Artículo 21.- Buena Pro

El Comité de Selección, en la fecha establecida en el cronograma, procede a otorgar la Buena Pro al Postor ganador y efectúa la publicación en el portal web del FISE.

Artículo 22.- Impugnación de resultados



- 22.1. Los Postores pueden interponer recurso de apelación contra el resultado final del proceso de licitación dirigido al Comité de Selección. El plazo para interponer recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final.
- 22.2. El Comité de Selección eleva al Viceministerio de Hidrocarburos el recurso de apelación y sus antecedentes, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso. El cual es resuelto dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de elevado el mencionado recurso de apelación. Lo resuelto por el Viceministerio de Hidrocarburos es inimpugnable.
- 22.3. Requisitos de admisibilidad del recurso de apelación:
- Identificación del representante legal del postor, su denominación o razón social y Registro Único de Contribuyente.
 - Petitorio, que comprende una especificación clara y concreta de lo que se solicita.
 - Fundamentos de hecho o derecho que sustenten su solicitud.
 - Los medios probatorios pertinentes.
 - Carta fianza con un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de interpuesto el recurso de apelación. Esta carta debe otorgarse a favor del MINEM en su condición de Administrador del FISE por un importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de licitación. La carta fianza debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP -SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior. La carta fianza debe ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE.
- 22.4. La omisión de los requisitos señalados en el numeral precedente y/o la presentación del recurso de apelación fuera de los plazos establecidos en el presente procedimiento, faculta al Comité de Selección a declarar inadmisibile el recurso de apelación.
- 22.5. Si el recurso se declara fundado en todo o en parte, o se declara la nulidad, o que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, o no se resuelve o no se notifica el recurso dentro de los plazos establecidos, se devuelve la carta fianza presentada.
- 22.6. Si el recurso se declara improcedente, infundado o si el postor se desiste de este, el Comité de Selección ejecutará la carta fianza presentada. En caso el recurso se declare inadmisibile se devuelve la carta fianza, de ser el caso.



Artículo 23.- Suscripción del Contrato

- 23.1. Una vez otorgada la Buena Pro, la Empresa Instaladora GNR ganadora debe presentar al Administrador del FISE para la suscripción del Contrato en la fecha establecida en el cronograma de la licitación, la documentación siguiente:
- Original del Documento Nacional de identidad (DNI) o Carné de Extranjería del representante legal. En caso de pérdida o robo del DNI, deberá identificarse presentando el Certificado de Inscripción (C4) el cual se accede desde el sitio web <https://apps.reniec.gob.pe/certins/validatos.do>

- Copia de la vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a tres (3) meses calendario.
- Garantías contractuales, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.

Si la documentación requerida no tiene observaciones, la Empresa Instaladora GNR puede suscribir el Contrato en la fecha y lugar que se indique en el cronograma.

- 23.2. El Administrador del FISE otorga al ganador de la Buena Pro un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier defecto en los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del Contrato.
- 23.3. Las Empresas Instaladoras GNR que suscriban el Contrato ingresan automáticamente en el Registro FISE GNR a cargo del Administrador del FISE. Este registro incluye como mínimo los siguientes datos: Razón o denominación social, el precio del Servicio Integral de Instalación Interna, datos de contacto, entre otros que determine el Administrador del FISE.

Artículo 24.- Garantías contractuales

- 24.1. El Contrato contiene las garantías que deben otorgarse para asegurar su adecuada ejecución y cumplimiento.
- 24.2. Las garantías contractuales consisten en una carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE. La carta fianza debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP – SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior.
- 24.3. **Garantía de fiel cumplimiento:** El monto de esta garantía es equivalente al diez (10%) del monto del Contrato y debe mantenerse vigente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la culminación de la culminación del Contrato. En caso la Empresa instaladora GNR sea una micro o pequeña empresa debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), se establece como mecanismo alternativo a la presentación de la carta fianza como Garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez (10%) por ciento del monto total del Contrato. Dicha retención se efectúa del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, en cada pago. La garantía se mantendrá retenida hasta noventa (90) días calendario posteriores a la culminación del Contrato.
- 24.4. **Garantía por el monto diferencial de propuesta:** Cuando la propuesta económica es inferior al valor referencial en más del quince por ciento (15%) del proceso de licitación, para la suscripción del contrato la empresa instaladora debe presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica. Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la culminación del Contrato.
- 24.5. Las garantías contractuales se ejecutan a simple requerimiento del Administrador del FISE, en los supuestos que se detallan a continuación y conforme se disponga en el propio Contrato:



- Cuando la resolución del Contrato por parte del Administrador del FISE debido a causa imputable a la Empresa Instaladora GNR ha quedado consentida, o cuando en sede judicial se declare procedente la decisión de resolver el Contrato. Asimismo, dichas garantías se ejecutan en su totalidad cuando las mismas no hayan sido renovadas antes de su vencimiento. Las garantías deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución contractual, incluso hasta el consentimiento de la resolución del Contrato, de ser el caso.
- Cuando se encuentre cuestionada judicialmente la resolución del Contrato y la Empresa Instaladora GNR no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, la Empresa Instaladora GNR no tiene derecho a interponer reclamo alguno. De serle favorable el resultado del proceso judicial, y siempre que no existan deudas a cargo de la Empresa Instaladora GNR, el monto ejecutado le es devuelto a ésta sin dar lugar al pago de intereses.

CAPÍTULO TERCERO. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE INSTALACIÓN INTERNA Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE LOS USUARIOS FISE

Artículo 25.- Sobre la difusión y/o afiliación de Usuarios FISE

- 25.1. La difusión y/o afiliación de Usuarios FISE que realiza la Empresa Instaladora GNR se desarrolla conforme el "Protocolo de atención a los beneficiarios de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural".
- 25.2. La Empresa Instaladora GNR debe informar a los potenciales Usuarios FISE las condiciones técnicas que deben cumplir tanto la vivienda como los gasodomésticos para que puedan realizarse todos los trabajos de construcción. También debe informar sobre las responsabilidades correspondientes a la Empresa Instaladora GNR y el Concesionario durante la construcción.
- 25.3. La Empresa Instaladora GNR se compromete a realizar la afiliación de Usuarios FISE que realicen el consumo efectivo de gas natural.
- 25.4. Una vez suscrito los documentos para la afiliación del Usuario FISE y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud en el Portal de Habilitaciones, ninguna Empresa Instaladora GNR podrá ofrecer la afiliación a potenciales Usuarios FISE cuya solicitud de suministro se encuentre registrada y activa en el Portal de Habilitaciones por otra Empresa Instaladora GNR y/o su afiliación con un número de DNI o C.E. diferente y/o la creación de códigos de unidades prediales diferentes para el mismo ambiente, salvo que se haya cumplido el plazo antes mencionado y siempre que el predio y/o ambiente no cuente con instalaciones construidas debidamente registradas en el Portal de Habilitaciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral es clasificado como Moderado debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan.
- 25.5. Transcurrido el plazo mencionado el numeral anterior y siempre que el predio y/o ambiente no cuente con instalaciones construidas debidamente registradas en el Portal de Habilitaciones, el Usuario FISE de manera directa y/o a través de otra Empresa Instaladora GNR puede requerir la anulación de su solicitud en el Portal de Habilitaciones. La Empresa Instaladora GNR que no realizó la instalación interna en el plazo debido debe aceptar la anulación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde el



registro de la solicitud de anulación en el Portal de Habilitaciones por parte del Concesionario.

- 25.6. Luego del registro de solicitud de anulación, la Empresa Instaladora GNR que no realizó la instalación interna no puede realizar una nueva afiliación y/o construcción para el mismo predio y en caso sean ejecutadas, las mismas no son reconocidas por parte del Administrador del FISE en los Programas de Transferencias FISE – GNR.
- 25.7. La difusión y afiliación en los Proyectos son realizadas por las Empresas Instaladoras GNR designadas por el Administrador del FISE, salvo en los Proyectos que deban ser licitados de acuerdo con el Programa Anual de Promociones. En ese sentido, ninguna Empresa Instaladora GNR puede afiliarse potenciales Usuarios FISE en los Proyectos sin contar previamente con la autorización del Administrador del FISE. El incumplimiento de lo dispuesto es clasificado como “Grave”, debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan.
- 25.8. Asimismo, ninguna Empresa Instaladora GNR puede realizar afiliaciones o presentar proyectos multifamiliares que previamente cuentan con construcción de instalaciones internas o líneas montantes. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral es clasificado como “Grave”, debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan.
- 25.9. El Administrador del FISE realiza la evaluación trimestral de las solicitudes registradas en el Portal de Habilitaciones de Osinergmin que no cuentan con instalación interna finalizada, transcurrido un plazo de noventa (90) días calendario posteriores al registro de la fecha de aprobación y/o preaprobación de la solicitud, a fin de realizar la anulación del Convenio y solicita al Concesionario que realice el registro de la anulación de dichas solicitudes en un plazo máximo de diez (10) días calendario. Luego de la anulación, la Empresa Instaladora GNR que no realizó la instalación interna no puede realizar una nueva afiliación y/o construcción para el mismo predio y en caso sean ejecutadas, las mismas no son reconocidas por parte del Administrador del FISE en los Programas de Transferencias FISE – GNR.



Artículo 26.- Sobre la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna

- 26.1. La Empresa Instaladora GNR es responsable de culminar las instalaciones internas en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del registro de la fecha de preaprobación y/o aprobación de la solicitud en el Portal de Habilitaciones, según corresponda.
- 26.2. La Empresa Instaladora GNR no puede realizar la construcción de instalaciones internas para un mismo predio y/o ambiente que cuenten previamente con instalaciones construidas debidamente registradas por otra Empresa Instaladora GNR en el Portal de Habilitaciones, salvo la Empresa Instaladora GNR que realizó la construcción de la instalación interna cuente con Convenio resuelto y siempre que dicha instalación no ha sido reasignada a una Empresa Instaladora GNR con Convenio vigente. El Administrador del FISE evalúa las denuncias presentadas por las Empresas Instaladoras GNR, así también, puede solicitar al Osinergmin los resultados de las denuncias presentadas ante dicha entidad, lo anterior a fin de evaluar la existencia de incumplimiento que en caso de detectarse es clasificado como “Grave”, debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan. El Administrador del FISE debe resolver en un

plazo máximo de treinta (30) días hábiles las denuncias presentadas por las Empresas Instaladoras GNR.

26.3. La Empresa Instaladora GNR no puede realizar la construcción de las instalaciones internas en inmuebles no habitados o en viviendas cuyo ambiente donde se ubique el gasodoméstico se encuentre aún en construcción o no se encuentre definido adecuadamente o no se encuentre acondicionado para su uso. El incumplimiento de lo antes mencionado es clasificado como "Grave", debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan. Para la evaluación de este incumplimiento, el Administrador del FISE puede utilizar información propia o de terceros, incluidos los recibos de consumo de gas natural.

26.4. La Empresa Instaladora GNR debe cumplir con la cantidad mínima de instalaciones internas habilitadas establecidas en el Convenio y/o Contrato, salvo situaciones no atribuibles a la Empresa Instaladora GNR. Se considera situaciones no atribuibles a la Empresa Instaladora GNR, las siguientes:

- Las instalaciones internas se encuentren sobre redes de distribución gasificadas y que no cuentan con Tubería de Conexión y/o Acometida, habiéndose excedido el plazo establecido en el literal del b) del artículo 42 del TUO del Reglamento de Distribución.
- Las instalaciones internas se encuentren sobre redes de distribución gasificadas y que no cuentan con Tubería de Conexión y/o Acometida, debido a que existen impedimentos técnicos y/o administrativos (permisos y/o autorizaciones) que no permiten la ejecución de los mencionados trabajos.

El incumplimiento de la cantidad mínima de instalaciones internas habilitadas es clasificado como "Muy Grave" debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan.



26.5. El Administrador del FISE puede establecer otras condiciones para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna en el Programa Anual de Promociones, Convenio y/o Contrato, en observancia de la normativa que resulte aplicable.

Artículo 27.- Sobre la evaluación de desempeño de las Empresas Instaladoras GNR

27.1. El Administrador del FISE realiza de manera trimestral la evaluación del desempeño de las Empresas Instaladoras GNR que cumplan como mínimo lo siguiente:

- a) En las zonas de Lima y Callao debe tener como mínimo ciento cincuenta (150) instalaciones internas finalizadas en el trimestre evaluado.
- b) En zonas distintas de Lima y Callao debe tener como mínimo setenta y cinco (75) instalaciones internas finalizadas en el trimestre evaluado.

27.2. La evaluación del desempeño se realiza con la información de los últimos tres (3) meses por cada Zona a través de los siguientes indicadores:

	Indicador	Fórmula y/o criterios de evaluación
1	Indicador de cumplimiento de obligaciones de la prestación del Servicio	Para evaluar este indicador se considera la siguiente fórmula: $ICO_j = PTI_{ij} \times FP$



<p>Integral de Instalación Interna (ICO)</p>	<p>Donde:</p> <p>ICO_i : Indicador de cumplimiento de obligaciones de la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna de la Empresa Instaladora GNR "j". Se considera el valor del indicador con dos (2) decimales.</p> <p>PTI_{ij} : Ponderación por tipo de incumplimiento incurrido en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j".</p> <p>i: Trimestre calendario, conforme lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre 1: Del 01 de enero al 31 de marzo. - Trimestre 2: Del 01 de abril al 30 de junio. - Trimestre 3: Del 01 de julio al 30 de setiembre - Trimestre 4: Del 01 de octubre al 31 de diciembre. <p>j: Empresa Instaladora GNR "j"</p> <p>Factor de Ponderación (FP): 5</p> <p>Ponderación por tipo de incumplimiento (PTI):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si no cuenta con incumplimientos: 100% • Si cuenta con incumplimientos Leves: 75% • Si cuenta con incumplimientos Moderados: 50% • Si cuenta con incumplimientos Graves: 0% <p>Consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Solo se considera los incumplimientos con penalidad y/o sanción impuesta por el Administrador del FISE a las Empresas Instaladoras GNR. b) La reiteración de tres (3) veces de los incumplimientos clasificados como "Leves", será considerada como un incumplimiento "Moderado". c) La reiteración de tres (3) veces de los incumplimientos clasificados como "Moderados", será considerada como un incumplimiento "Grave".
<p>2 Indicador de cumplimiento del plazo de veinte (20) días hábiles de construcción de instalaciones internas residenciales (ICPC)</p>	<p>Para la evaluación este indicador se considera la siguiente fórmula:</p> $ICPC_j = \left(\frac{NIEDP_{ij}}{NTIE_{ij}} \right) \times 100 \times FP$ <p>Donde:</p> <p>ICPC_j : Indicador de cumplimiento del plazo de veinte (20) días hábiles de construcción de instalaciones internas residenciales de la Empresa Instaladora GNR "j". Se considera el valor del indicador con dos (2) decimales. Si el NTIE_i = 0, el ICPC_j = 0.</p> <p>NIEDP_i : Número de instalaciones internas ejecutadas dentro del plazo en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j".</p> <p>NTIE_i : Número total de instalaciones internas ejecutadas en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j".</p> <p>i: Trimestre calendario, conforme lo siguiente:</p> <p>Trimestre 1: Del 01 de enero al 31 de marzo.</p> <p>Trimestre 2: Del 01 de abril al 30 de junio.</p> <p>Trimestre 3: Del 01 de julio al 30 de setiembre</p> <p>Trimestre 4: Del 01 de octubre al 31 de diciembre.</p> <p>j: Empresa Instaladora GNR "j"</p> <p>Factor de Ponderación (FP) : 5</p> <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera las instalaciones internas finalizadas por la Empresa Instaladora GNR "j" en el Portal de Habilitaciones hasta las fechas de corte en zonas gasificadas y no gasificadas dentro del trimestre "i".



		<ul style="list-style-type: none"> • Para los suministros que se encuentran en zona gasificada se contabiliza los plazos a partir de la fecha de aprobación de la solicitud en el Portal de Habilitaciones. • Para los suministros que se encuentran en zona no gasificada se contabiliza los plazos a partir de la fecha de preaprobación de la solicitud en el Portal de Habilitaciones. • No se considera afiliaciones a usuarios de proyectos multifamiliares.
3	Indicador de calidad de la construcción de las instalaciones internas residenciales (<i>ICIR</i>)	<p>Para la evaluación este indicador, se considera la siguiente fórmula:</p> $ICIR_j = \left(\frac{NIHE_{ij}}{NTIIH_{ij}} \right) \times 100 \times FP$ <p>Donde: ICIR_j : Indicador de calidad de la construcción de las instalaciones internas residenciales por la Empresa Instaladora GNR "j". Se considera el valor del indicador con dos (2) decimales. Si el NTIIH_j = 0, el ICIR_j = 0. NIHE_{ij} : Número de instalaciones internas habilitadas que han sido habilitadas hasta como máximo en dos (2) intentos de habilitaciones en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j" NTIIH_{ij} : Número total de instalaciones internas habilitadas en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j". i: Trimestre calendario, conforme lo siguiente: - Trimestre 1: Del 01 de enero al 31 de marzo. - Trimestre 2: Del 01 de abril al 30 de junio. - Trimestre 3: Del 01 de julio al 30 de setiembre - Trimestre 4: Del 01 de octubre al 31 de diciembre. j: Empresa Instaladora GNR "j" Factor de Ponderación (FP) : 5</p> <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera las instalaciones internas habilitadas en el Portal de Habilitaciones en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j". • No se consideran los intentos de habilitación que no se hayan concretado por motivo de usuario ausente. • No se considera afiliaciones a usuarios de proyectos multifamiliares.
4	Indicador de ejecución de instalaciones internas no residenciales habilitados (<i>IENR</i>)	<p>Para evaluar este indicador, se considera la siguiente fórmula:</p> $IENR_j = PIENR_{ij} \times FP$ <p>Donde: IENR_j : Indicador de ejecución de instalaciones internas de gas natural no residenciales habilitadas en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j". Se considera el valor del indicador con dos (02) decimales. PIENR_{ij} : Ponderación por la cantidad de instalaciones internas de gas natural no residenciales habilitadas en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j". i: Trimestre calendario, conforme lo siguiente: - Trimestre 1: Del 01 de enero al 31 de marzo. - Trimestre 2: Del 01 de abril al 30 de junio. - Trimestre 3: Del 01 de julio al 30 de setiembre - Trimestre 4: Del 01 de octubre al 31 de diciembre. j: Empresa Instaladora GNR "j" Factor de Ponderación (FP) : 3</p> <p>Ponderación por la cantidad de instalaciones internas de gas natural no residenciales habilitadas (PIENR):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menor a 10 instalaciones internas no residenciales: 0% • Mayor igual a 10 y menor a 20: instalaciones internas no residenciales: 25%

		<ul style="list-style-type: none"> • Mayor igual a 20 y menor a 30: instalaciones internas no residenciales: 50% • Mayor igual a 30 y menor a 40: instalaciones internas no residenciales: 75% • Mayor igual a 40: instalaciones internas no residenciales: 100%
5	Indicador de eficiencia de instalaciones internas de gas natural residenciales (IEIR)	<p>Para la evaluación este indicador, se considera la siguiente fórmula:</p> $IEIR_j = \left(\frac{NIHSP_{ij}}{NTIIH_{ij}} \right) \times 100 \times FP$ <p>Donde:</p> <p>IEIR_j : Indicador de eficiencia de instalaciones internas residenciales de la Empresa Instaladora GNR "j". Se considera el valor del indicador con dos (2) decimales. Si el NTIIH_j = 0, el IEIR_j = 0.</p> <p>NIHSP_i : Número de instalaciones internas con dos (2) puntos habilitados en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j"</p> <p>NTIIH_i : Número total de instalaciones internas habilitadas en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j".</p> <p>i: Trimestre calendario, conforme lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Trimestre 1: Del 01 de enero al 31 de marzo. - Trimestre 2: Del 01 de abril al 30 de junio. - Trimestre 3: Del 01 de julio al 30 de setiembre - Trimestre 4: Del 01 de octubre al 31 de diciembre. <p>j: Empresa Instaladora GNR "j"</p> <p>Factor de Ponderación (FP) : 2</p> <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera las instalaciones internas habilitadas en el Portal de Habilitaciones en el trimestre "i" por la Empresa Instaladora GNR "j". • No se considera afiliaciones a usuarios de proyectos multifamiliares.



27.3. Para la evaluación del Indicador de Desempeño de las Empresas Instaladoras GNR (IDEGNR), se considera la sumatoria de los indicadores establecidos en el numeral anterior, conforme a lo siguiente:

$$IDEGNR_j = ICO_j + ICPC_j + ICIR_j + IENR_j + IEIR_j$$

27.4. El Administrador del FISE con los valores obtenidos del Indicador de Desempeño de las Empresas Instaladoras GNR (IDEGNR) ordenados de mayor a menor elabora un ranking de las Empresas Instaladoras GNR. En caso de empate, se considera el mayor número de habilitaciones realizadas en el trimestre evaluado. Dicho ranking es utilizado para la asignación de Proyectos a las Empresas Instaladoras GNR conforme el artículo 28 del presente procedimiento.

Artículo 28.- Sobre la asignación de Proyectos a las Empresas Instaladoras GNR

28.1. El Administrador del FISE realiza la asignación de los Proyectos a las Empresas Instaladoras GNR, salvo que éstos deban ser licitados, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones.

28.2. El Administrador del FISE solicita al Concesionario de manera semanal los Proyectos presentados al Osinergmin precisando la fecha de inicio y finalización de construcción del mismo; así como el número de potenciales Usuarios FISE por cada Proyecto.

28.3. En caso de los Proyectos financiados con recursos FISE, se realiza la asignación de los Proyectos que cuenten con las Actas debidamente suscritas entre el Concesionario y el Administrador del FISE.

28.4. El Administrador del FISE realiza la asignación a las Empresas Instaladoras GNR, de tal forma que se garantice la adecuada ejecución de la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna. Para tal efecto, el Administrador del FISE realiza la asignación de los Proyectos, considerando lo siguiente:

- a) En caso de la asignación de los proyectos nuevos y/o ampliaciones, se considera el ranking de las Empresas Instaladoras GNR y que la Empresa Instaladora GNR cuente con un puntaje igual o mayor a 11.00.
- b) Se efectúa una (1) asignación por cada Empresa Instaladora GNR, la cual puede comprender uno o más Proyectos que no excedan en conjunto de cuatrocientos (400) potenciales Usuarios FISE en la Zona de Lima y Callao y de doscientos (200) potenciales Usuarios FISE en las Zonas que no son Lima y Callao.
- c) Ninguna Empresa Instaladora GNR puede recibir más de una (1) asignación por trimestre, salvo que el Administrador del FISE cumpla con asignar Proyectos a la totalidad de Empresas Instaladoras GNR, conforme a lo previsto en los literales a) y b) del presente numeral; en este caso, para la asignación adicional se debe cumplir con lo siguiente:

- La Empresa Instaladora GNR que reciba la asignación adicional debe haber cumplido con realizar como mínimo el 50% de las instalaciones internas de los potenciales Usuarios FISE de la asignación anterior.
- La Empresa Instaladora GNR no debe haber incurrido en un incumplimiento calificado como "Grave".

- d) Excepcionalmente, en caso no se cuente con Empresas Instaladoras GNR que cumplan con lo previsto en los literales precedentes, el Administrador del FISE puede realizar la asignación de Proyectos a las Empresas Instaladoras GNR considerando el orden de prelación siguiente:

- Empresas Instaladoras GNR que no habiendo cumplido la cantidad mínima de instalaciones internas finalizadas establecidas en el artículo 27.1 del presente procedimiento, cuenten con un puntaje igual o mayor a 11.00.
- Empresas Instaladoras GNR que participen por primera vez en una determinada Zona.
- En ningún caso, el Administrador del FISE realiza la asignación de Proyectos a Empresas Instaladoras GNR que no cumplan con el puntaje igual o mayor a 11.00.

28.5. El Administrador del FISE publica de manera semanal en el portal web del FISE la lista de Empresas Instaladoras GNR asignadas a cada Proyecto, incluyendo el número de potenciales Usuarios FISE.

28.6. Las Empresas Instaladoras GNR con Proyectos asignados tienen la exclusividad de realizar afiliaciones para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna desde la



publicación de la asignación del Proyecto en el portal web del FISE, hasta un plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la gasificación del Proyecto.

- 28.7. Durante el periodo antes mencionado, en caso se detecte que alguna Empresa Instaladora GNR realizó afiliaciones y/o construcciones en Proyectos que no le han sido asignados, este hecho se considerará como un incumplimiento "Grave", debiendo el Administrador del FISE aplicar las penalidades y sanciones que correspondan. Asimismo, las mencionadas construcciones no son reconocidas por el Administrador del FISE en los Programas de Transferencias FISE – GNR.
- 28.8. Transcurrido el plazo establecido en el numeral 28.6 del presente artículo, cualquier Empresa Instaladora GNR puede realizar afiliaciones y/o construcciones de instalaciones internas en los Proyectos.

Artículo 29.- Penalidades y sanciones aplicables a las Empresas Instaladoras GNR

- 29.1. El Administrador del FISE aplica a las Empresas Instaladoras GNR las penalidades y sanciones establecidas en el Convenio y/o Contrato.
- 29.2. El Administrador del FISE establece las penalidades y sanciones considerando la gradualidad del incumplimiento de la Empresas Instaladoras GNR. Los incumplimientos se clasifican en "Muy Grave", "Grave", "Moderado" y "Leve", conforme a lo siguiente:
- **Incumplimiento "Muy Grave":** Incumplimiento referido a los requisitos que debe cumplir la Empresa Instaladora GNR para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna. Tiene como consecuencia la resolución del Convenio y/o Contrato.
 - **Incumplimiento "Grave":** Incumplimiento referido a las obligaciones de la Empresa Instaladora GNR en la difusión, afiliación y ejecución del Servicio Integral de Instalación Interna que tienen como consecuencia la afectación del Usuario FISE y/o otra Empresa Instaladora GNR. Tiene como consecuencia la aplicación de penalidades y la suspensión de afiliaciones, de corresponder.
 - **Incumplimiento "Moderado":** Incumplimiento referido a las obligaciones de la Empresa Instaladora GNR en la difusión, afiliación y ejecución del Servicio Integral de Instalación Interna que no tienen como consecuencia la afectación del Usuario FISE y/o otra Empresa Instaladora GNR.
 - **Incumplimiento "Leve":** Incumplimientos referidos a otras obligaciones que no tienen una afectación del Usuario FISE y/o otra Empresa Instaladora GNR. Tienen como consecuencia la aplicación de penalidades.
- 29.3. Además, el Administrador del FISE determinará la reiteración de los incumplimientos considerando lo siguiente:
- La reiteración de tres (3) veces de un incumplimiento clasificado como "Grave", constituye un incumplimiento "Muy Grave".
 - La reiteración de tres (3) veces de un incumplimiento clasificado como "Moderado", constituye un incumplimiento "Grave".



- La reiteración de tres (3) veces de un incumplimiento clasificado como “Leve”, constituye un incumplimiento “Moderado”.

29.4. Por cada renovación del Convenio los incumplimientos contabilizados para la determinación de la reiteración no se vuelven a considerar, quedando sin efecto lo acumulado en el periodo anterior.

29.5. El Administrador del FISE comunica mediante oficio a la Empresa Instaladora GNR el incumplimiento detectado, describiendo el hecho, la sanción y/o penalidad aplicable, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos. El Administrador del FISE evalúa los descargos y comunica a través de un oficio la aplicación o no aplicación de la sanción y/o penalidad. En caso que la Empresa Instaladora GNR no presente en el plazo establecido sus descargos, el Administrador del FISE se encuentra habilitado a aplicar la sanción y/o penalidad que corresponda.

29.6. El Administrador del FISE publica de manera mensual en el portal web del FISE las Empresas Instaladoras GNR penalizadas y/o sancionadas.

CAPÍTULO CUARTO. – MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y REGISTRO DE INHABILITACIÓN DE EMPRESAS INSTALADORAS GNR

Artículo 30.- Modificación del Convenio y/o Contrato

30.1. Lo que no estuviese contemplado en los Convenios y/o Contratos, así como las modificaciones o ampliaciones de estos, o lo no previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una adenda.

30.2. Los Convenios pueden ser renovados por periodos no mayores a un (1) año. Para efectos de la renovación, el Administrador del FISE evalúa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, no debiendo la Empresa Instaladora GNR haber incurrido en incumplimientos que sean causal de resolución del Convenio.

Artículo 31.- Resolución del Convenio y/o Contrato

31.1. Los Convenios y/o Contratos culminan al vencimiento del plazo de vigencia, de no haberse acordado su renovación.

31.2. Los Convenios y/o Contratos pueden resolverse, sin responsabilidad de ninguna de las partes, por mutuo acuerdo, para lo cual el Administrador del FISE emite un informe evaluando el impacto que generaría en el Programa Anual de Promociones el acordar su eventual resolución. Con la aprobación del Administrador del FISE, las partes suscriben un documento en el que conste la fecha en la que se hace efectiva la resolución. El Convenio y/o Contrato no puede ser resuelto de mutuo acuerdo si la Empresa Instaladora GNR previamente no ha cumplido con la cantidad mínima de instalaciones internas que deben ser habilitadas durante el plazo de vigencia del Convenio y/o Contrato.

31.3. El Convenio y/o Contrato puede ser resuelto por el Administrador del FISE, en caso la Empresa Instaladora GNR incurra en los supuestos siguientes:

- a) Hubiera falseado cualquier información desde la etapa de proceso de convocatoria y/o licitación, así como durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.



- b) Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelta o liquidada.
- c) Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
- d) Se fusione, escinda o transforme.
- e) Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del FISE y sus programas.
- f) Situaciones o acciones señaladas expresamente en el Convenio y/o Contrato como causales de resolución.

31.4. En caso el Administrador del FISE identifique alguno de los supuestos de resolución referidos en el numeral anterior, comunica mediante oficio a la Empresa Instaladora GNR su intención de dar por resuelto el Convenio y/o Contrato, describiendo la causal y otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que la Empresa Instaladora GNR presente sus descargos. El Administrador del FISE, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado de su evaluación a través de un oficio. En caso, la Empresa Instaladora GNR no presente sus descargos en el plazo establecido, el Administrador del FISE puede proceder a resolver el Convenio y/o Contrato.

31.5. La resolución del Convenio y/o Contrato por incumplimiento inhabilita a la Empresa Instaladora GNR durante el período de un (1) año calendario para participar de los procesos de convocatoria y/o licitaciones realizadas por el Administrador del FISE. La inhabilitación alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido esta calidad en la Empresa Instaladora GNR con Convenio y/o Contrato resuelto.



31.6. Una vez resuelto el Convenio y/o Contrato, en el plazo máximo de un (1) mes, la Empresa Instaladora GNR debe comunicar al Administrador del FISE el nombre de la Empresa Instaladora GNR con Convenio vigente que en su lugar culminará con las instalaciones internas construidas pendientes de habilitación. En caso no se cumpla con dicha comunicación, el Administrador del FISE tiene la facultad de reasignar las instalaciones pendientes de habilitación considerando a las primeras empresas del ranking. En el caso de las solicitudes que no cuenten con instalación interna finalizada, el Administrador del FISE procede con la anulación de esas solicitudes.

Artículo 32.- Registro de inhabilitación de Empresas Instaladoras FISE GNR

32.1. El Administrador del FISE incorpora a las Empresas Instaladoras GNR en el Registro de inhabilitación de Empresas Instaladoras FISE GNR cuando:

- a) Se produce la descalificación de la empresa instaladora del proceso de convocatoria y/o licitación por presentar información inexacta o documentación falsa o adulterada o por haberse verificado que se encuentra inmersa dentro de uno de los supuestos de impedimento establecidos en el presente procedimiento.
- b) Se produce la resolución del Convenio y/o Contrato por causa imputable a la Empresa Instaladora GNR.
- c) La Empresa Instaladora GNR que habiendo sido admitida y/o designada en uno o varios procesos de convocatoria y/o licitación, no suscriba oportunamente el o los Convenio y/o Contrato, en convocatorias anteriores y/o paralelas, para otras zonas en donde también se ejecutará el Servicio Integral de Instalación Interna.

El registro de inhabilitación alcanza también al personal (instaladores internos y asesores comerciales) involucrados, según corresponda.

- 32.2. La inscripción en el Registro de inhabilitación de Empresas Instaladoras FISE GNR constituye un impedimento para lo siguiente:
- a) Participar y ser postor en un proceso de convocatoria y/o licitación de Empresas Instaladoras GNR que se convoque en el siguiente año calendario de su inscripción en el registro.
 - b) Ser contratada como Empresa Instaladora GNR por el plazo de un (1) año contado desde su inscripción en el registro; no pudiendo suscribir Convenios, Contratos y/o adendas con el Administrador del FISE durante dicho plazo.
 - c) Los instaladores internos y asesores comerciales incluidos en el registro de inhabilitación no podrán participar en los programas establecidos en el Programa Anual de Promociones por el plazo de un (1) año contado desde su inscripción en el registro.
- 32.3. La inscripción en este registro constituye una causal de descalificación de los procesos de convocatorias y/o licitación de Empresas Instaladoras GNR que se encuentren en desarrollo a la fecha de la inscripción en el registro.
- 32.4. La incorporación en el registro y sus efectos alcanzan a los socios, accionistas, apoderados y representantes legales de las Empresas Instaladoras GNR inscritas en éste.
- 32.5. El Administrador del FISE publica en su portal web las Empresas Instaladoras GNR inscritas en el Registro de inhabilitación de Empresas Instaladoras GNR.



TÍTULO II EJECUCION DE PROYECTOS DE MASIFICACION DE GAS NATURAL

Artículo 33.- Participantes en la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural

- 33.1. En los Proyectos de Masificación de Gas Natural financiados con recursos del FISE, en el marco del Programa Anual de Promociones, pueden participar personas jurídicas nacionales o extranjeras que cuenten con experiencia, capacidad operativa y económica para ejecutar Proyectos de Masificación de Gas Natural. Los participantes en estos proyectos deben cumplir con lo siguiente:
- a) Acreditar un monto facturado acumulado de mínimo tres (3) veces el valor referencial del Proyecto de Masificación de Gas Natural, acumulado durante un periodo de hasta ocho (8) años a la fecha de presentación de las propuestas, y en actividades relacionadas al diseño y construcción de infraestructura de redes de distribución, estaciones de regulación y medición, estaciones de GNC y/o estaciones de GNL, según corresponda, conforme lo indicado en las Bases.
 - b) Acreditar que cuenta con personal con experiencia en diseño y construcción de infraestructura en redes de distribución, estaciones de regulación y medición, estaciones de GNC y/o estaciones de GNL, según corresponda. La experiencia y personal mínimo solicitado es indicado en las Bases.

La acreditación de lo anterior puede ser a través de proyectos y/o actividades realizadas de manera directa o mediante la contratación de terceros.

- 33.2. No pueden participar en los procesos de licitación las personas jurídicas nacionales o extranjeras que incurran en alguno de los supuestos establecidos en los literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 6.2 del artículo 6 del presente procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. - PROCESO DE LICITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL

Artículo 34.- Del proceso de licitación

- 34.1. El proceso de licitación tiene como objeto seleccionar a una Empresa Especializada GN, que ofrezca las mejores condiciones para ejecutar Proyectos de Masificación de Gas Natural, de acuerdo a lo que establezca el Programa Anual de Promociones. El proceso de licitación se encuentra a cargo del Comité de Selección, el cual puede ser Ad-Hoc o permanente.
- 34.2. El Comité de Selección es el responsable de dirigir el proceso de licitación, lo cual implica las funciones siguientes: Convocar, absolver consultas, integrar las Bases, evaluar solicitudes de calificación y/o propuestas, otorgar la Buena Pro, entre otras actuaciones establecidas en el presente procedimiento y/o las Bases.
- 34.3. Mediante Resolución Directoral se aprueba la conformación del Comité de Selección para los procesos de licitación que se lleven a cabo. El Comité de Selección está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, los cuales son designados en la mencionada Resolución Directoral.
- 34.4. El Administrador del FISE define la necesidad y características de la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural.

Artículo 35.- Del contenido de las Bases

- 35.1. Las Bases son elaboradas por el Administrador del FISE. El Comité de Selección puede efectuar consultas al Administrador del FISE sobre los alcances de los requerimientos técnicos y los requisitos de calificación y, de ser el caso, sugerir modificaciones.
- 35.2. El Comité de Selección aprueba las Bases para cada proceso de licitación. Las Bases deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
- Términos de referencia.
 - Valor referencial (factor global de costos unitarios o costo de proyecto).
 - Requisitos de calificación de los Postores, incluyendo los documentos de sustento de la capacidad técnica, económica y financiera que debe presentar el Postor.
 - Evaluación y calificación de los Postores.
 - Presentación y contenido de las propuestas, incluyendo los formatos que debe presentar el Postor.
 - Garantía de seriedad de oferta.
 - Evaluación y calificación de las propuestas.
 - Impugnación de resultados.
 - Modelo de Contrato.



j) Pagos.

35.3. Las etapas y actos del proceso de licitación pueden ser materia de prórroga o postergación por el Comité de Selección cuando medien causas justificadas. La prórroga o postergación puede efectuarse hasta el mismo día para el otorgamiento de la Buena Pro y se realiza mediante la publicación del acta correspondiente en el portal web del FISE.

Artículo 36.- Contenido del Contrato

36.1. El Administrador del FISE aprueba el modelo del Contrato. El Contrato puede ser modificado mediante adendas. Asimismo, el Contrato puede ser ampliado siempre que la Empresa Especializada GN continúe cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente procedimiento y/o el Contrato, así como en atención a las necesidades del FISE para el cumplimiento de sus fines.

36.2. El contenido del Contrato debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El alcance de la ejecución del Proyecto de Masificación de Gas Natural.
- b) Plazo de ejecución del servicio.
- c) Condiciones de recepción de obra.
- d) Garantías contractuales.
- e) Pólizas de seguros.
- f) Formas de pago.
- g) Las penalidades y/o sanciones por el incumplimiento de obligaciones previstas en el Contrato, las cuales pueden ser descontadas de los pagos pendientes a reconocer a la Empresa Especializada GN.
- h) Causales y trámite de resolución del Contrato.
- i) Solución de controversias.

36.3. El Contrato puede resolverse cuando se haya agotado el presupuesto asignado en el Programa Anual de Promociones o conforme a lo que se disponga en el propio Contrato.



Artículo 37.- Etapas del proceso de licitación

El proceso de licitación consta de las siguientes etapas:

- a) Invitación al proceso de licitación.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación y absolución de consultas e integración de las Bases.
- d) Presentación, evaluación y calificación de los Postores.
- e) Presentación, evaluación y calificación de propuestas económicas.
- f) Buena Pro.

Artículo 38.- Invitación al proceso de la licitación

38.1. El Comité de selección, considerando lo establecido en el Programa Anual de Promociones, realiza la invitación para la selección de la Empresa Especializada GN que ejecutará el Proyecto de Masificación de Gas Natural.

38.2. La invitación se publica por un día en uno de los diarios de mayor circulación local de la zona donde se efectuará el proyecto y en el portal web del FISE. La invitación incluye la siguiente información:

- a) Cronograma indicando las actividades y sus respectivos plazos.
- b) Bases.
- c) Requisitos de calificación de los postores.
- d) Requisitos y formatos para la presentación de las propuestas.
- e) Área donde realizará el Proyecto de Masificación de Gas Natural.
- f) Características y consideraciones del Proyecto de Masificación de Gas Natural.
- g) Modelo de Contrato.

Artículo 39.- Registro de participantes

Los interesados en participar en el proceso de licitación deben registrarse como participantes conforme a las disposiciones establecidas en las Bases. En el caso de consorcio, basta que se registre uno de sus integrantes.

Artículo 40.- Formulación, absolución de consultas e integración de las Bases

40.1. La formulación y absolución de consultas y la integración de las Bases se efectúan dentro del plazo establecido en el cronograma. El plazo mínimo para formular consultas es de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, y el plazo máximo para su absolución e integración de Bases es de cinco (5) días hábiles.

40.2. A través de la formulación de consultas, los interesados pueden solicitar la aclaración del contenido de las Bases.

40.3. La absolución de las consultas por parte del Comité de Selección se incorpora a las Bases, constituyendo las reglas definitivas del proceso de licitación, las cuales son publicadas en el portal web del FISE.

40.4. De no formularse consultas dentro del plazo establecido en el cronograma, se mantienen las condiciones de las Bases y del proceso de licitación.

Artículo 41.- Presentación, evaluación y calificación de los Postores.

41.1. La presentación de la solicitud de calificación se efectúa en la forma y oportunidad establecida en las Bases.

41.2. Para ser declarado Postor, el participante debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente procedimiento y en las Bases.

41.3. El Comité de Selección evalúa las solicitudes de calificación de todos los participantes registrados, considerando lo establecido en el presente procedimiento y en las Bases.

41.4. El Comité de Selección resuelve y publica en el portal web del FISE el resultado de su calificación.

41.5. Si el participante no logra su calificación queda excluido del proceso de licitación.

Artículo 42.- Presentación, evaluación y calificación de las propuestas económicas



- 42.1. La presentación de propuestas económicas se efectúa en forma presencial y en la oportunidad establecida en las Bases, en presencia de un Notario.
- 42.2. El Comité de Selección evalúa las propuestas de todos los Postores calificados y admitidos.
- 42.3. El Postor debe acompañar a su propuesta económica, como requisito indispensable, una Garantía de Seriedad de Oferta, esta garantía debe otorgarse a favor del MINEM en su condición de Administrador del FISE por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor referencial con vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. La Garantía de Seriedad de Oferta debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP -SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior. La carta fianza debe ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE.
- 42.4. Las propuestas económicas que excedan el valor referencial son descalificadas por el Comité de Selección.
- 42.5. Para la evaluación de las propuestas, el Comité de Selección elabora el orden de mérito obtenido por los Postores, considerando de menor a mayor el factor global de costos unitarios o costo del Proyecto de Masificación de Gas Natural, según corresponda, conforme lo indicado en las Bases.
- 42.6. En caso el Postor ganador haya presentado una propuesta económica por un valor inferior al diez por ciento (10%) del valor referencial, para la suscripción del contrato el Postor ganador debe presentar la garantía prevista en el numeral 46.4 del presente procedimiento.
- 42.7. En caso de empate en el primer puesto, se prefiere al Postor que cuente con la mayor experiencia, capacidad operativa y económica conforme los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente procedimiento. De mantenerse el empate se decide por sorteo entre los Postores que hayan empatado, el mismo que se realizará con la presencia del Comité de Selección, los mencionados Postores y un Notario.



Artículo 43.- Buena Pro

El Comité de Selección en la fecha establecida en el cronograma procede a otorgar la Buena Pro al Postor ganador y efectúa la publicación en el portal web del FISE.

Artículo 44.- Impugnación de resultados

- 44.1. Los Postores pueden interponer recurso de apelación contra el resultado final del proceso de selección dirigido al Comité de Selección. El plazo para interponer recurso de apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del resultado final.
- 44.2. El Comité de Selección eleva al Viceministerio de Hidrocarburos el recurso de apelación y sus antecedentes, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación del recurso. El recurso se resuelve dentro de un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de elevado el mencionado recurso de apelación. Lo resuelto por el Viceministerio de Hidrocarburos es inimpugnable.

44.3. Requisitos de admisibilidad de recurso de apelación:

- a) Identificación del representante legal del Postor, su denominación o razón social y Registro Único de Contribuyentes.
- b) Petitorio, que comprende una especificación clara y concreta de lo que se solicita.
- c) Fundamentos de hecho o derecho que sustenten su solicitud.
- d) Los medios probatorios pertinentes.
- e) Carta fianza con un plazo mínimo de vigencia de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de interpuesto el recurso de apelación. Esta carta debe otorgarse a favor del MINEM en su condición de Administrador del FISE por un importe equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proyecto.

La carta fianza debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP -SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior. La carta fianza debe ser solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE.

44.4. La omisión de los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral precedente y/o la presentación del recurso de apelación fuera de los plazos establecidos en el presente procedimiento, faculta al Comité de Selección a declarar inadmisibles el recurso de apelación.

44.5. Si el recurso se declara fundado en todo o en parte, o se declara la nulidad, o que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, o no se resuelve o no se notifica el recurso dentro de los plazos establecidos, se devuelve la carta fianza presentada.

44.6. Si el recurso se declara improcedente, infundado o si el postor se desiste de éste, el Comité de Selección ejecuta la garantía presentada para la interposición de su recurso de apelación. En caso el recurso se declare inadmisibles se devuelve la carta fianza, de ser el caso.



Artículo 45.- Suscripción del Contrato

45.1 Una vez otorgada la Buena Pro, la Empresa Especializada GN ganadora debe presentar al Administrador del FISE para la suscripción del Contrato en la fecha establecida en el cronograma de la licitación, la documentación siguiente:

- Original del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del representante legal. En caso de pérdida o robo del DNI, deberá identificarse presentando el Certificado de Inscripción (C4) el cual se accede desde el sitio web <https://apps.reniec.gob.pe/certins/validatos.do>
- Copia de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a tres (3) meses calendario.
- Garantías contractuales, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.

Si la documentación requerida no tiene observaciones, la Empresa Especializada GN puede suscribir el Contrato en la fecha y lugar que se indique en el cronograma.

- 45.1 El Administrador del FISE otorga al ganador de la Buena Pro un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para subsanar cualquier defecto en los documentos que constituyen requisitos para la suscripción del Contrato.

Artículo 46.- Garantías contractuales

- 46.1 El Contrato contiene las garantías que deben otorgarse para asegurar su adecuada ejecución y cumplimiento.
- 46.2 Las garantías contractuales consisten en una carta fianza incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática a primer requerimiento del MINEM en su condición de Administrador del FISE. La carta fianza debe ser emitida por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP – SBS que tengan clasificación de riesgo B o superior.
- 46.3 **Garantía de fiel cumplimiento:** El monto de esta garantía es equivalente al diez (10%) del monto del Contrato y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la obra a cargo de la Empresa Especializada GN.
- 46.4 **Garantía de calidad de obra:** La Empresa Especializada GN debe entregar al Administrador del FISE, al momento de la recepción de la obra, equivalente al cinco (5%) del monto del Contrato con una vigencia de doce (12) meses contados desde la recepción de la obra.
- 46.5 **Garantía por el monto diferencial de propuesta:** Cuando la propuesta económica es inferior al valor referencial en más del diez por ciento (10%) del proceso de licitación, para la suscripción del Contrato la empresa debe presentar una garantía adicional por un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial del proyecto y la propuesta económica. Dicha garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la obra a cargo de la Empresa Especializada GN.
- 46.6 Las garantías contractuales se ejecutan a simple requerimiento del Administrador del FISE, en los supuestos que se detallan a continuación y conforme se disponga en el propio Contrato:
- Cuando la resolución del Contrato por parte del Administrador del FISE debido a causa imputable a la Empresa Especializada GN ha quedado consentida, o cuando en sede judicial se declare procedente la decisión de resolver el Contrato. Asimismo, dichas garantías se ejecutan en su totalidad cuando las mismas no hayan sido renovadas antes de su vencimiento. Las garantías deben estar vigentes durante todo el periodo de ejecución contractual, incluso hasta el consentimiento de la resolución del contrato, de ser el caso.
 - Cuando se encuentre cuestionada judicialmente la resolución del contrato y la Empresa Especializada GN no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, la empresa no tiene derecho a interponer reclamo alguno. De serle favorable el resultado del proceso judicial y siempre que no existan deudas a cargo de la Empresa Especializada GN, el monto ejecutado es devuelto a ésta sin dar lugar al pago de intereses.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. – Se suspenden las afiliaciones y/o registro de solicitudes en proyectos nuevos y/o ampliaciones del sistema de distribución de gas natural a partir de la aprobación del presente procedimiento hasta que el Administrador del FISE realice la publicación de la lista de Empresas Instaladoras GNR que cumplen con los requerimientos para recibir asignaciones de Proyectos, exceptuando a la concesión del departamento de Ica, en la cual la asignación de Proyectos a las Empresas Instaladoras GNR será aplicable luego de la realización de una nueva convocatoria.

SEGUNDA. – El Administrador del FISE realiza la primera evaluación de las solicitudes registradas en el Portal de Habilitaciones que no cuentan con instalación interna finalizada conforme a lo establecido en el numeral 25.9 del artículo 25 del presente procedimiento en un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la aprobación del presente procedimiento, y de corresponder, puede solicitar la anulación masiva de dichas solicitudes al Concesionario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.– Conforme lo establecido en el artículo 5.3 del presente procedimiento, el Administrador del FISE realiza las siguientes acciones para velar que los Usuarios FISE cuenten con el servicio de distribución de gas natural:

- Realiza la evaluación trimestral de las instalaciones internas finalizadas pendientes de ejecución de tuberías de conexión y/o acometida que excedan el plazo establecido en el TUE del Reglamento de Distribución y que cuentan con redes de distribución. Dichas solicitudes, son comunicadas al Concesionario y al Osinergmin para las acciones que correspondan.
- Realiza la evaluación trimestral de las instalaciones internas finalizadas sobre redes de distribución en donde el Concesionario proyectó ampliar el sistema de distribución de gas natural y que no han sido ejecutadas por impedimentos técnicos y/o administrativos (permisos y/o autorizaciones). Dichas solicitudes son comunicadas al Concesionario y el Osinergmin para las acciones que correspondan.
- El Administrador del FISE puede realizar las coordinaciones con gobiernos regionales y/o locales y/o otras entidades para facilitar la ejecución de redes de distribución de gas natural.

El Administrador del FISE realiza la primera evaluación de los aspectos antes mencionados en un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la aprobación del presente procedimiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese el Procedimiento para celebrar Convenios para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y Otros Servicios en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas natural con Recursos del FISE, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 028-2020-MINEM/SG.



ANEXO 1:

SOLICITUD DE EMPRESAS INSTALADORAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE SUMINISTROS DE GAS NATURAL CON RECURSOS DEL FISE

_____ de _____ de 202_

Señor:

Administrador del FISE

Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
Lima.-

Referencia: Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE en (indicar la zona)

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación al programa de la referencia, a fin de solicitar la suscripción un Convenio para participar en los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural.

Los datos de mi representada son los siguientes:

Razón Social:	
Registro Único de Contribuyentes:	
Domicilio Legal:	
Número de Registro de Instalador de Gas Natural como persona jurídica:	
Zona en la que solicita participar:	
Nombres y Apellidos del Representante Legal:	
N° de DNI o N° Carné de Extranjería del Representante Legal:	
Correo electrónico del Representante Legal:	
Instaladores de Gas Natural:	1. (Nombres y Apellidos), (Número de registro de instalador de gas natural). 2. (Nombres y Apellidos), (Número de registro de instalador de gas natural).



	3. (Nombres y Apellidos), (Número de registro de instalador de gas natural). 4.
--	---

Asimismo, declaramos tener cabal conocimiento de las condiciones y requisitos exigidos para celebrar el Convenio para participar en los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural, así como de las obligaciones establecidas en el Convenio y la normativa aplicable a la materia.

Firma y sello del Representante Legal



ANEXO 2:

DECLARACIÓN JURADA DE VIGENCIA DE PODERES Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

_____ de _____ de 202_

Señor:

Administrador del FISE

Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
Lima.-

Referencia: Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE en (indicar la zona)

_____, identificado con Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería N° _____, en virtud de lo dispuesto por el inciso 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246¹, el cual señala que, en tanto se implemente la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, la vigencia de poderes y designación de representantes legales podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por una declaración jurada, conforme con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

- Ser el representante legal de la empresa _____ con RUC N° _____ y, de ser el caso, tener facultades para suscribir un Convenio con el Administrador del FISE para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y sus respectivas adendas.
- Que el poder mencionado en el párrafo anterior se encuentra vigente a la fecha de suscripción del Convenio y se encuentra inscrito en la Partida N° _____.

El Administrador del FISE se encuentra habilitado a verificar la veracidad de lo declarado en el presente documento.

Firma del declarante

¹ Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de noviembre de 2016.



ANEXO 3:

DECLARACIÓN JURADA DE INCOMPATIBILIDADES, SANCIONES E IMPEDIMENTOS

_____ de _____ de 202_

Señor:

Administrador del FISE

Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
Lima.-

Referencia: Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE en (indicar la zona)

Empresa solicitante: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que mi (mis) representada(s):

1. No tiene impedimento legal o contractual para suscribir un Convenio con el Administrador del FISE para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna.
2. No tiene socios, accionistas o representantes legales con vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con: i) los miembros del Comité de Selección; ii) los trabajadores del MINEM bajo cualquier modalidad contractual que por el cargo o función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión o información privilegiada sobre el proceso de convocatoria o licitación; iii) los terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de convocatoria o licitación.
3. No tiene por asesores, personal técnico, profesional, ejecutivo o directivo, a personas que, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de convocatoria, han prestado directa o indirectamente, algún tipo de servicio al MINEM relacionado con el proceso de convocatoria o licitación.
4. No cuenta con socios, accionistas o representantes legales impedidos de contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas.
5. No se encuentra impedida de contratar con el Estado, de acuerdo con la normativa de contrataciones públicas.
6. No tiene socios, accionistas o representantes legales con sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada por la comisión dolosa de un delito.
7. No tiene socios, accionistas o representantes legales con inhabilitación para ejercer profesionalmente por los colegios profesionales, por una autoridad administrativa o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada
8. No se encuentra inscrita en el Registro de Inhabilitación de Empresas Instaladoras GNR.
9. No tiene socios, accionistas o representantes legales de una Empresa Instaladora GNR con Convenio resuelto por incumplimiento de sus obligaciones durante el periodo de un (1) año, contabilizado desde la comunicación de la resolución del mismo.



Firma del Representante Legal

ANEXO 4:

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA

_____ de _____ de 202_

Señor:

Administrador del FISE

Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima
Lima.-

Referencia: Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE en (indicar la zona)

Empresa solicitante: _____

Por medio de la presente, se autoriza al Administrador del FISE a que proceda con la retención del 2% de las liquidaciones que se realicen a favor de mi representada, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Convenio suscrito en el marco del programa de la referencia.



El fondo de garantía se mantendrá retenido hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, contados desde el término de la vigencia del Convenio. El fondo de garantía se utilizará para el pago de penalidades y/o resarcimientos debido al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

Atentamente:

Firma y sello del Representante Legal

ANEXO 5:

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL SOLICITANTE

_____ de _____ de 202_

Señor:

Administrador del FISE

Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja

Lima 27, Perú.-

Referencia: Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE en (indicar la zona)

Empresa solicitante: _____

DECLARO BAJO JURAMENTO que mi (mis) representada(s):

1. Conoce, acepta y se somete a las condiciones y reglas del proceso de convocatoria y/o licitación.
2. Se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el Convenio y/o Contrato, según corresponda.
3. Garantiza y asume la responsabilidad de la veracidad de los documentos e información presentada en el trámite del proceso de convocatoria y/o licitación.
4. Conoce las consecuencias por la presentación de documentación falsa o información inexacta, que puede dar lugar a la nulidad del proceso de convocatoria y/o licitación, según corresponda. Asimismo, mi representada tiene expreso conocimiento de las causales de resolución del Convenio y/o Contrato.
5. Posee conocimiento de la normativa aplicable a las actividades materia del Convenio y/o Contrato, así como de la obligatoriedad de su estricto cumplimiento.



Firma del Representante Legal